

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Adecue el juramento estimatorio a las disposiciones contenidas en el artículo 206 del C. G. P., ya que los valores relacionados en el acápite correspondiente de la demanda por los conceptos de *lucro cesante consolidado* y *daño emergente consolidado*, no fueron estimados de forma razonada, comoquiera que no se indicó la forma en que fueron calculadas las cifras pedidas como indemnización por los conceptos antes aludidos.

* En lo atinente al dictamen pericial que pretende la parte demandante sea tenido en cuenta como prueba y que fue aportado con la demanda, deberá el perito efectuar las declaraciones y suministrar la información de que trata el artículo 226 inciso quinto del C. G. P., ya que estas **no** obran en ninguno de los documentos anexos a la demanda.

* Aporte actualizado el certificado de vigencia del registro como evaluador de *Ricardo Lozano Botache*, pues el aportado con la demanda y obrante en los folios 29 al 33 del archivo 001 data del 2 de octubre de 2023 y allí se especifica que la vigencia de aquel documento es de 30 días calendario a partir de la fecha de expedición.

* Preste caución judicial para el decreto de las medidas cautelares pedidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. P.

De no proceder en el sentido antes indicado, se entenderá que desiste de la petición de medidas cautelares y entonces deberá acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Jackeline Matajira Villamizar* contra *Ana Jesús Godoy Bonilla* e *Iván García García*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Nataly Arciniegas Vega*, portadora de la T. P. No. 189.074 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531b8b12105381554d9f901cd281a786821a45b9c88a00a88d68e1fb720a7dd3**

Documento generado en 15/12/2023 01:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>